I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2026, de la Consejería de Salud, por la que se crean diversos grupos de trabajo en materia de gobernanza digital e inteligencia artificial en el ámbito sanitario.

La gobernanza digital es el conjunto de estructuras, reglas, procesos y roles que definen cómo una organización, un gobierno o la sociedad toman decisiones, controlan y administran el uso de la tecnología, los sistemas y los datos. Su objetivo principal es alinear la estrategia tecnológica con los objetivos generales de la organización, maximizando el valor de las herramientas digitales y controlando al mismo tiempo los riesgos. Dicha gobernanza, debe basarse el liderazgo clínico, estar orientada al valor asistencial, trabajar sobre el gobierno del dato, priorizar la interoperabilidad y velar por la seguridad de los sistemas y la protección del dato.

El modelo de Gobierno del Dato en el Sistema Nacional de Salud (en adelante, SNS), aprobado en la Comisión de Salud Digital del 9 de mayo de 2024 y promovido por la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del SNS, obliga a todas las Comunidades Autónomas a crear autoridades autonómicas de datos a través de las Oficinas del Dato o equivalentes, a formalizarlo entre 2025 y 2028 y a alinearse con el Espacio Europeo de Datos de Salud.

Con la finalidad de desarrollar adecuadamente la gobernanza digital del ámbito sanitario en el Principado de Asturias, es conveniente efectuar una labor de estudio que analice los problemas que plantean el marco tecnológico de los proyectos, la gestión del dato sanitario como activo estratégico, la protección del sistema digital sanitario y la aplicación a la práctica clínica.

Para ello, resulta conveniente la creación de diversos grupos de trabajo en materia de gobernanza digital e inteligencia artificial en el ámbito sanitario, al amparo del artículo 19 quinquies.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

R E S U E L V O

Primero.—Creación y adscripción de los grupos de trabajo en materia de gobernanza digital e inteligencia artificial en el ámbito sanitario.

1. Se crean los siguientes grupos de trabajo en materia de gobernanza digital e inteligencia artificial en el ámbito sanitario (en adelante, Grupos de Trabajo):

a) Grupo de Trabajo de Arquitectura Digital e Interoperabilidad en Salud.

b) Grupo de Trabajo de Gobierno del dato e IA en Salud.

c) Grupo de Trabajo de Ciberseguridad, Ética y Protección del Dato en Salud.

d) Grupo de Trabajo Clínico Digital.

2. Los Grupos de Trabajo se adscriben a la Dirección General con competencias en los sistemas de información y la transformación digital en el ámbito sanitario, de la Consejería competente en materia de sanidad.

Segundo.—Naturaleza jurídica y finalidad.

1. Los Grupos de Trabajo se configuran como órganos colegiados que adoptan la naturaleza organizativa de grupo de trabajo, de acuerdo con el artículo 19 quinquies.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

2. Los Grupos de Trabajo tienen como finalidad el estudio de la problemática de la gobernanza digital e inteligencia artificial en el ámbito sanitario, en los aspectos relacionados con el marco tecnológico de los proyectos, la gestión del dato sanitario como activo estratégico, la protección del sistema digital sanitario y la aplicación a la práctica clínica.

3. La propiedad intelectual de los estudios realizados corresponde a la Administración del Principado de Asturias, no reservándose las personas que los hayan redactado ningún derecho sobre los mismos.

Tercero.—Funciones.

1. El Grupo de Trabajo de Arquitectura Digital e Interoperabilidad en Salud tendrá como función el estudio de la problemática de la arquitectura tecnológica, los estándares de interoperabilidad, las nuevas soluciones tecnológicas y la coherencia tecnológica.

Cód. 2026-09206

2. El Grupo de Trabajo de Gobierno del dato e IA en Salud tendrá como función el estudio de la problemática de la gestión del dato sanitario como activo estratégico, comprendiendo los datos clínicos, los datos asistenciales, los datos administrativos y los datos poblacionales.

3. El Grupo de Trabajo de Ciberseguridad, Ética y Protección del Dato en Salud tendrá como función el estudio de la problemática de la seguridad de los sistemas sanitarios, la gestión de los incidentes de seguridad, las políticas de seguridad, las auditorías de seguridad, las políticas de protección de datos y su seguimiento y los conflictos vinculados con la protección del dato.

4. El Grupo de Trabajo Clínico Digital tendrá como función el estudio de la problemática de la validación de soluciones digitales clínicas, el impacto en la práctica asistencial, la identificación de necesidades clínicas y la adopción tecnológica.

Cuarto.—Composición.

1. El Grupo de Trabajo de Arquitectura Digital e Interoperabilidad en Salud estará compuesto por:

a) Al menos seis personas responsables de la coordinación técnica y funcional de proyectos de la Consejería competente en materia de sanidad y del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, Sespa).

b) Las personas responsables de arquitectura tecnológica de la Consejería competente en materia de sanidad y del Sespa.

c) Las personas responsables de ciberseguridad de la Consejería competente en materia de sanidad y del Sespa.

d) Responsable de la oficina técnica de proyectos.

2. El Grupo de Trabajo de Gobierno del Dato e IA en Salud estará compuesto por:

a) Al menos seis personas responsables de la coordinación técnica y funcional de proyectos de la Consejería competente en materia de sanidad y del Sespa.

b) Presidencias de las Comisiones de Historia Clínica y al menos dos referentes de implantación.

c) Personas responsables de ciberseguridad de la Consejería competente en materia de sanidad y del Sespa.

d) Persona Delegada de Protección de Datos de Salud y gestora de la transparencia y del canal de denuncias internas en el ámbito del Sespa.

e) Persona experta en Ética en Salud.

f) Responsable de la oficina técnica de proyectos.

3. El Grupo de Trabajo de Ciberseguridad, Ética y Protección del Dato en Salud estará compuesto por:

a) Al menos seis personas responsables de la coordinación técnica y funcional de proyectos de la Consejería competente en materia de sanidad y del Sespa.

b) Personas responsables de ciberseguridad de la Consejería competente en materia de sanidad y del Sespa.

c) Persona Delegada de Protección de Datos de Salud y gestora de la transparencia y del canal de denuncias internas en el ámbito del Sespa.

d) Persona experta en Ética en Salud.

e) Responsable de la oficina técnica de proyectos.

4. El Grupo de Trabajo Clínico Digital estará compuesto por:

a) Presidencias de las Comisiones de Historia Clínica y al menos dos referentes de implantación.

b) Al menos dos personas responsables de Salud Pública.

c) Al menos dos personas responsables de Cuidados.

d) Al menos dos personas responsables de Atención y Evaluación Sanitaria.

e) Al menos dos personas responsables de Salud Mental.

f) Una persona en representación del Comité Director de Seguimiento de la Historia Clínica del Principado de Asturias, propuesta por este, de entre sus miembros.

g) Responsable de la oficina técnica de proyectos.

5. Los miembros integrantes de los Grupos de Trabajo serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, quién también designará a la persona que desempeñará la presidencia, entre sus miembros, y la secretaría, entre el personal funcionario de la Dirección General competente en los sistemas de información y la transformación digital en el ámbito sanitario, que actuará con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán participar otras personas, con voz pero sin voto, cuando el correspondiente grupo de trabajo lo considere necesario.

6. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la presidencia o de la persona titular de la secretaría, serán sustituidas por quien designe el correspondiente grupo de trabajo de entre sus miembros mediante acuerdo. El miembro que desempeñe las funciones de secretaría conservará su derecho al voto.

Cód. 2026-09206

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género del Principado de Asturias, se procurará respetar la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición de los Grupos de Trabajo.

8. Las personas integrantes de los Grupos de Trabajo serán designadas por un período de cuatro años, que puede ser renovable.

Quinto.—Funcionamiento.

1. Los Grupos de Trabajo se reunirán de manera ordinaria, con periodicidad bianual, y de forma extraordinaria, previa convocatoria de la presidencia, cuando así lo demande la urgencia o importancia de los temas a tratar. Las reuniones podrán ser telemáticas, preferentemente, o presenciales.

2. Para su válida constitución a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que desempeñen la Presidencia y la Secretaría y de, al menos, la mitad de sus miembros.

3. De forma previa a la celebración de cada reunión, se enviará convocatoria a todos los miembros con el orden del día de la reunión. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días laborables.

4. De cada reunión de los Grupos de Trabajo se levantará un acta en la que consten los acuerdos alcanzados.

Sexto.—Funciones de los miembros de los Grupos de Trabajo.

1. Corresponde a la Presidencia de cada Grupo de Trabajo:

a) Ostentar su representación.

b) Acordar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de la legalidad vigente.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

2. Corresponde a la Secretaría:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo conforme al apartado cuarto.6.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de grupo de trabajo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el grupo de trabajo, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Preparar la memoria anual de las actuaciones realizadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Corresponde a los y las Vocales:

a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días laborables, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los/las vocales en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, pudiendo expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Séptimo.—Régimen Jurídico.

El funcionamiento de los Grupos de Trabajo se rige por la legislación estatal básica, por la legislación autonómica sobre órganos colegiados de la Administración, por lo dispuesto en el presente decreto y en el reglamento de régimen interior y, en su defecto, en último grado, por las normas no básicas recogidas en la legislación estatal de régimen jurídico del sector público.

Cód. 2026-09206

Octavo.—Régimen económico.

1. El funcionamiento de los Grupos de Trabajo no supondrá incremento de gasto público alguno.

2. La condición de miembro de los Grupos de Trabajo o la participación en sus reuniones no dará derecho a retribución económica alguna por parte de la Administración del Principado de Asturias o de las entidades de su sector público.

Noveno.—Publicación.

Se ordena la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décimo.—Eficacia.

La presente Resolución tendrá efectos el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de octubre de 2026.—La Consejera de Salud, María Concepción Saavedra Rielo.—Cód. 2026-09206.

Cód. 2026-09206